



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO. LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA DEBEN RESPETAR ACUERDOS TOMADOS POR MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD QUE SE RIGEN MEDIANTE EL SISTEMA DE NORMAS DE DERECHO CONSUECUDINARIO.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**PRIMERA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
**Asunto que se estima relevante resuelto en la sesión del
miércoles 2 de junio de 2010**

*Cronista: Lic. Arturo Díaz San Vicente**

Asunto: Controversia constitucional 70/2009.

Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretaría de Estudio y Cuenta: Laura Patricia Rojas Zamudio.

Actor: Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca.

Autoridades demandadas: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca.

Actos impugnados:

La pretensión por parte de las autoridades demandadas, de privar de sus cargos a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio, por el periodo del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010; la entrega y pretensión de entregar participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones del ramo 33, fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas ajenas a las autoridades que se encuentran legalmente en funciones, las cuales carecen de facultades para recibir las al no formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal designada el 3 de julio de 2009; la retención a la Comisión de Hacienda Municipal, de las participaciones y aportaciones mencionadas; los actos tendentes a retener, dilatar e impedir la entrega a la Comisión de Hacienda Municipal, de las participaciones y aportaciones mencionadas, pues con ello se generan perjuicios patrimoniales que conllevan el impedimento material de cumplir con las funciones públicas y servicios que presta.

En ampliación de demanda impugnó, además, el desconocimiento expreso y de hecho de que son objeto los integrantes del Ayuntamiento por parte del Poder Legislativo del Estado, el reconocimiento de los anteriores integrantes del Ayuntamiento, quienes fungen actualmente como suplentes; el que se haya omitido resolver respecto de la entrega de las participaciones y recursos financieros a los integrantes del Ayuntamiento que fueron nombrados a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010, no obstante la petición que se hizo por escrito para tal efecto; y la indebida entrega de las participaciones y aportaciones federales mencionadas, a los ex-integrantes del Ayuntamiento que estuvieron en funciones hasta el 31 de junio de 2009 y que fungen como suplentes a partir del 1 de julio del mismo año.

Proyecto:

En la consulta se propone establecer la competencia de la Primera Sala para conocer del asunto, en razón de que en éste no se cuestiona la constitucionalidad de una norma de carácter general.

Asimismo, se propone determinar la existencia de los actos impugnados, con excepción del consistente en la pretensión de privar de sus cargos a los integrantes del Ayuntamiento, pues éste no se demostró y la autoridad demandada negó su existencia.

En el proyecto se concluye que en efecto, las autoridades demandadas han desconocido de facto a los integrantes del cabildo que fungen actualmente como propietarios, pues quedó demostrado que se entregaron indebidamente los recursos federales señalados, a los municipios que actualmente fungen como suplentes y que fueron propietarios hasta el

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

1 de julio de 2009. Con ello, quedó acreditada además, la ilegal retención de dichos recursos a las autoridades legalmente en funciones.

Además, se determina que los actos de desconocimiento realizados por el Poder Legislativo Local se basaron en una constancia de mayoría expedida por el instituto estatal electoral, que adolece de imprecisión y generalidad, lo que crea confusión, pues en ella no se especifican de manera clara los acuerdos tomados por la Asamblea General Comunitaria el 16 de diciembre de 2007.

Lo anterior, se señala, transgredió el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues fueron desconocidos acuerdos válidos tomados por la asamblea mencionada y, toda vez que el Municipio actor cuenta con población indígena y se rige bajo el sistema de normas de derecho consuetudinario, tiene, entre otros derechos, el de elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, lo que garantiza el respeto a su libre determinación y autonomía.

En el proyecto se establece que la Secretaría de Finanzas de la entidad fue omisa en contestar la petición que le hicieran los integrantes del Municipio actor para que procediera a la entrega de los recursos federales; no obstante, se aprecia de las constancias en autos, que dichos recursos continuaron siendo entregados a personas no facultadas para recibirlos.

Resolución:

Por unanimidad de votos de los señores Ministros integrantes de la Primera Sala, el proyecto fue resuelto como se propuso.

En ese sentido, se resolvió declarar la invalidez de los actos impugnados por el Municipio actor y dar vista además a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales que fueron entregadas equivocadamente por la autoridad correspondiente del Estado de Oaxaca, a funcionarios municipales no facultados para recibirlas.

Efectos:

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, deberán reconocer plenamente a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor que actualmente fungen como propietarios, de conformidad con los acuerdos tomados en la Asamblea General Comunitaria. Se propone recomendar a los Poderes estatales citados, que respeten los acuerdos tomados en los Municipios del Estado que se rigen mediante normas de derecho consuetudinario.

De esta forma, se propone ordenar al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la entrega al Municipio actor, en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado el fallo de este asunto, de los recursos que le correspondían desde el 12 de agosto de 2009 hasta el dictado de esta sentencia, más los intereses legales generados por la falta de entrega oportuna.

Se prevé además, ordenar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, que fiscalice y audite el destino de los recursos federales entregados erróneamente por la autoridad gubernamental desde agosto de 2009 a la fecha del dictado de la resolución de este asunto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México